

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **048**

Fecha: 06/08/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2015 00271</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE JESUS VILLERO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER LA PROVIDENCIA DEL 9 DE MAYO DE 2018. POR SECRETARIA SOLICITESELE A PROTECCION S.A. REMITA EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONTIENE LA VINCULACION A ESE FONDO SUSCRITA POR EL DEMANDANTE. UNA VEZ SE ALLEGUE EL MISMO REMITASE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL CON EL FIN QUE REALICE PRUEBA GRAFOLOGICA.	03/08/2018	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
**ROSANGELA GARCÍA AROCA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.  
Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento.  
Demandante: José de Jesús Villero  
Demandado: UGPP  
Radicación: 2001-33-33-003-2015-00271-00.**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha nueve (9) de mayo de 2018, por medio del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Entre los argumentos expuestos por la recurrente para solicitar la revocatoria de dicha providencia, se tienen los siguientes:

Señala que *“se fija fecha para audiencia de prueba para el 9 de agosto de 2018, sin que hasta el momento se haya verificado la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial de fecha noviembre 30 de 2017, y en el que se enunció concretamente sobre el documento objeto de pericia lo siguiente “procede el despacho a verificar y efectivamente encuentra que el documento es una copia, por lo tanto SE ADICIONA EL UTO DE PRUEBAS, en el sentido de oficiar a PROTECCIÓN S.A., remita el documento que obra a folio 206 en original, una vez se allegue el mismo se procederá a remitirlo a Medicina Legal”.*

Por lo anterior, solicita se REPONGA el auto recurrido, y en su lugar se ordene a PROTECCIÓN S.A., demandada dentro de la causa, aporte el original del documento que obra a folio 206 y una vez se allegue el mismo, se remita a Medicina Legal para lo de su cargo.

**Para resolver, se CONSIDERA:**

El recurso de reposición está instituido para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia, y para ello se le da la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

Por remisión expresa que hace el artículo 242<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, la oportunidad y trámite que debe aplicarse a los recursos de reposición presentados contra los autos dictados por el Juez, es el contemplado en los artículos 318 y 319 del CGP.

El inciso segundo del artículo 318 del Código General de Proceso, preceptúa:

*"(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".*

En este caso, el auto objeto del recurso de reposición gira alrededor del inconformismo manifestado por la apoderada del demandante, al haberse fijado fecha para la audiencia de pruebas, sin que se hubiera solicitado el original de un documento a PROTECCION S.A., y poder remitirlo a Medicina Legal para que se le haga el experticio solicitado, providencia ésta que de acuerdo con el artículo 242<sup>3</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>4</sup>, es plausible del recurso de reposición, en atención a lo dispuesto en el artículo 242 Ley 1437 del 2011, que señala:

***"Reposición.*** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptible de apelación o suplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicara lo dispuesto en el código de procedimiento civil".*

<sup>1</sup> Artículo 242 de la Ley 1437 del 2011.- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. *En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

<sup>2</sup> Ley 1437 del 2011.

<sup>3</sup> **Artículo 242. Reposición.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

<sup>4</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Radicación: 2001-33-33-003-2015-00271-00**

Pues bien, advierte el Despacho que efectivamente en la audiencia inicial se solicitó a PROTECCIÓN S.A., para que allegara en original de la solicitud de vinculación al Fondo Obligatorio de Pensiones y Cesantías suscrita por el señor JOSÉ DE JESÚS VILLERO, para que una vez fuera allegado se remitiera a Mediana Legal para su experticia.

Revisado el expediente, se observa que el referido oficio no se libró por parte del Despacho, por el contrario, se envió a Medicina Legal copia del formato solicitado, razón por la cual esa entidad NO pudo llevar a cabo la prueba solicitada por tratarse de una fotocopia, pues para sus efectos, se requiere del documento original.

En ese orden de ideas tenemos, le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en el sentido que no se ha solicitado la prueba en debida forma, tal y como se ordenó en la audiencia inicial, razón por la cual se revocará el auto de fecha 9 de mayo de 2018, y en su lugar, se dispondrá solicitar la prueba en la forma indicada en la audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** la providencia de fecha 9 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto.

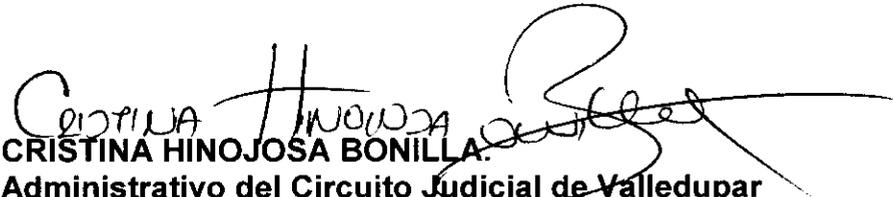
**SEGUNDO:** Por Secretaría y bajo los apremios legales, solicítese a PROTECCIÓN S.A., remita con destino a este Despacho el documento original que contiene la solicitud de vinculación a ese Fondo Obligatorio de Pensiones y Cesantías, suscrita por el señor JOSÉ DE JESÚS VILLERO. Termina para responder: 10 días.

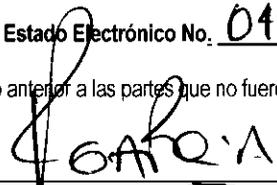
Una vez se allegue el mismo, remítase dicho documento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que realice la prueba grafológica sobre el mismo, solicitada por la parte demandante.

Radicación: 2001-33-33-003-2015-00271-00

**TERCERO:** Una vez se cumpla con la práctica de la prueba, por auto aparte se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
CRISTINA HINOJOSA BONILLA.  
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL VALLEDUPAR Valledupar, <u>04 agosto 2018.</u> Estado Electrónico No. <u>048</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA Secretaria
---